

EL DERECHO-DEBER A LA EDUCACION

(Un logro fundamental del constituyente de 1980)

SUMARIO

Introducción. I. La educación según el constituyente de 1980. II. El papel de la comunidad.

INTRODUCCIÓN

La inauguración del año escolar 1987 se verifica coincidiendo con un hecho crucial y determinante para el progreso de la educación en Chile. Tal hecho está constituido por la culminación del proceso de traspaso de la administración de establecimientos educacionales a las Municipalidades. La política cumplida constituye una de las modernizaciones más importantes acometidas por el Supremo Gobierno, bajo la sabia inspiración y orientación de S. E. el Presidente de la República, dándose así concreción a los postulados educacionales contenidos en la Constitución Política de 1980, aprobada por una inmensa mayoría de los chilenos. Dicho cuerpo fundamental, cuyo anteproyecto fue elaborado por un conjunto notable de hombres doctos, respetados y prudentes de nuestra Patria, asigna y distribuye, con un equilibrio y armonía dignos de destacar, los roles que a cada cual corresponden en la sociedad chilena en materia educacional.

I. LA EDUCACIÓN SEGÚN EL CONSTITUYENTE DE 1980

Como nunca antes lo hizo alguna anterior Constitución, pone la de 1980 el énfasis de la responsabilidad educacional en donde corresponde por Derecho Natural: en la familia y en su medio circundante nacional y local, constituido por la comunidad.

No como mera declaración programática y vacía de contenido dispone la Constitución, después de haber consagrado el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos, que "es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento

de la educación". La significación profunda de dicho deber queda de manifiesto si se le compara con el rol que, entre otros, se asigna al Estado de "fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles". Quien está llamado a "contribuir" se encuentra inserto en un marco de ejecución respecto de la tarea de cumplir. En cambio, quien está llamado a "fomentar" una tarea tiene por misión hacer apetecible a otros la tarea que se desea ver cumplida, generando los estímulos y poniendo los medios para que ello sea posible. ¿Y quiénes son esos "otros" respecto de los cuales el Estado debe implementar un sistema que los aliente a ejecutar la tarea educacional? La respuesta ya aparece clara con las anteriores inscripciones de las citadas normas constitucionales: la familia, representada por los padres que constituyen su núcleo básico y la comunidad en que ella se encuentra inserta. No pudo ser suficiente para la Constitución asignar este rol fundamental de ejecutar el proceso educativo solamente a los padres, puesto que ellos por sí solos se encuentran en la imposibilidad de realizar en forma completa esta misión, dado que deben con su trabajo atender a todas las necesidades de la familia. Es por ello que la reunión de familias, esto es la comunidad, fue llamada a mancomunar sus esfuerzos para hacer realidad la tarea educacional en el plano de su desarrollo, de su ejecución. Como puede apreciarse, de esta manera la tarea educacional en cuanto a su administración y suministro no sale de su ámbito natural, que es la familia, sino que permanece en ella, en la comunidad, concebida como la agrupación o presencia conjunta de las familias.

La precedente sencilla explicación del profundo sentido filosófico de las disposiciones constitucionales comentadas, enraizadas en la Declaración de Principios del Supremo Gobierno según la cual el hombre es superior y anterior al Estado y, por lo tanto, debe preservarse en toda materia el orden que en cada una de ellas corresponde por Derecho Natural, da luz para comprender la tremenda importancia que tiene para la comunidad asumir el mandato recibido de la Constitución Política del Estado, en preservación del Derecho Natural de los padres de educar a sus hijos.

II. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD

Ahora bien, ¿cómo puede contribuir la comunidad en la tarea educacional? De acuerdo al sistema implementado por nuestro ordena-

miento jurídico complementario a las normas constitucionales respectivas, como resultado de la política y obra modernizadora de la educación llevada a cabo por el Supremo Gobierno, puede hacerlo por dos vías:

a) Mediante la libre iniciativa de cualquier miembro de la comunidad que, en uso de la libertad de enseñanza consagrada por la Constitución, abra, organice y mantenga un establecimiento educacional, sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La administración por un miembro cualquiera de la comunidad de un establecimiento educacional puede asumir dos variables según la educación se proporcione en forma pagada o gratuita. Cuando se adopta el otorgamiento gratuito de la educación es el Estado el que proporciona los recursos económicos para ello. Lo anterior lo hace el Estado en cumplimiento de uno de los roles que la Constitución le asigna en materia educacional, cual es el de financiar un sistema gratuito para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación básica, asegurando el acceso a ella de toda la población. Tal sistema está contemplado en la legislación sobre subvención educacional. Cabe destacar que dicho sistema no sólo hace posible que la educación básica se proporcione en forma gratuita, como lo exige perentoriamente la Constitución, sino que también hace posible que la educación media se otorgue en forma gratuita, con lo cual el Estado cumple aquel otro rol ya señalado de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, no solamente en el básico. Así el Estado pone las condiciones para que los particulares se interesen en asumir individualmente la importante tarea de contribuir al desarrollo de la educación.

b) A la variable anteriormente señalada por la cual la comunidad participa a través de miembros individualmente considerados de la misma en la administración y sostenimiento de establecimientos educacionales, desarrollando así la educación, se une la variable de la administración de establecimientos educacionales por la comunidad localmente organizada.

La comunidad localmente organizada tiene su expresión en la *municipalidad*, que aglutina a las familias por razón de vecindad y de intereses locales. Su finalidad, como lo establece la Constitución, es precisamente "satisfacer las necesidades de la comunidad lo-

cal y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna".

De esta manera, cuando se entrega la administración de establecimientos educacionales a las municipalidades o cuando éstas abren y organizan nuevos establecimientos educacionales, se está dando cabal cumplimiento al ineludible imperativo constitucional de que la participación organizativa y el sostenimiento administrativo de los establecimientos educacionales y, por ende, el desarrollo de la educación, tengan un lugar asegurado en la comunidad. De otro modo, no se daría cumplimiento sino que, por el contrario, se estarían vulnerando los derechos y garantías constitucionales relativos a la educación y a la libertad de enseñanza.

En consecuencia, la culminación del proceso que asegura la participación de la comunidad, en cualquiera de las dos variables expuestas, en la administración de los establecimientos educacionales, ha sido el cumplimiento de un imperativo de la Constitución Política del Estado de 1980 aprobada por la nación a proposición del Supremo Gobierno, no pudiendo éste, en consecuencia, eludir la aplicación de sus disposiciones, tanto más cuánto en la materia de que se trata ellas son fiel trasunto del orden que traza el derecho natural tanto en su expresión católica y cristiana occidental como en su expresión aceptada por pueblos y corrientes filosóficas que ven al hombre como anterior y superior al Estado y como un ser trascendente, llamado a plasmar su proyecto creador en el desarrollo de sus facultades, causa final de la educación, a través de la *apetencia* del perfeccionamiento *buscado* por el hombre, causa formal y eficiente de la educación y a partir de la perfectibilidad de sus facultades, causa material de la educación.

Como puede apreciarse, si todas las causas de la educación se encuentran en el hombre, las preclaras personas que elaboraron el anteproyecto de nuestra actual Constitución, el Supremo Gobierno que lo adoptó y la Honorable Junta de Gobierno que la aprobó, actuaron con fidelidad a los principios señalados, que se encuentren enraizados en nuestro ser nacional y que, en el orden práctico, dado el tamaño que había adquirido la administración educacional en manos del Estado, era urgente poner en vigencia trasladando dicha administración al lugar que le corresponde en razón de dichos principios.

Lo hasta aquí señalado, si bien es de dominio de quienes se encuentran en el sistema educacional, no ha sido debidamente comprendido por algunos de sus actores, por lo cual resulta extremadamente importante que la ciudadanía toda y en especial las familias y padres comprendan y se procure que los educandos entiendan que la culminación del proceso de traspaso de la administración de los establecimientos educacionales a las municipalidades, ha sido un imperativo constitucional de ineludible cumplimiento, llamado en el mediano plazo a dar abundantes frutos, tanto en el campo de la administración educacional como en la calidad de la educación, además de los que ya han comenzado a exhibir en la etapa de su implementación.

SERGIO GAETE ROSAS*

*Profesor y ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile. Ministro de Educación Pública.